



REF.: APLICA SANCIÓN A CORREDORES DE SEGUROS QUE INDICA.

SANTIAGO, 25 OCT 2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 392

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra e), 27 y 28 del D.L. 3.538, de 1980, 45 y 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, y en la Circular N° 1602, de 2002, y sus modificaciones:

CONSIDERANDO:

1.- Que se ha constatado que los corredores de seguros que se señalan no dieron cumplimiento a la obligación de remitir en plazo a la Superintendencia (al día 1 de Marzo) la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU), y Cuadros Técnicos y Estadísticos, ello de acuerdo a la Circular N° 1.602, de 2002, y sus modificaciones, lo que constituye infracción a la normativa señalada.

2.- Que, con fecha 08 de marzo de 2013 se formularon cargos por la infracción señalada en el considerando anterior.

3.- Que revisados los descargos y explicaciones presentadas al Servicio, las que dicen relación con desconocimiento de la normativa vigente, o bien, a descoordinaciones administrativas, no permiten desvirtuar la infracción cometida.

4.- Que en la determinación de las sanciones respectivas se han considerado las explicaciones entregadas por cada corredor, el envío posterior de la información, y el volumen de producción intermediada el año 2012.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a las personas que se indican a continuación, por la infracción cometida, la sanción que en cada caso se indica:

	RUT	NOMBRE CORREDORA	ENVIO DE INFORMACIÓN	FECHA RESP. OFICIO DE CARGO	INSCRIP.	SANCION
1.-	76.005.062-8	ASTORIA CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	No envía	Sin respuesta	Vigente	CENSURA



	RUT	NOMBRE CORREDORA	ENVIO DE INFORMACIÓN	FECHA RESP. OFICIO DE CARGO	INSCRIP.	SANCION
2.-	76.016.508-5	AON AFFINITY CHILE LIMITADA	No envía	Sin respuesta	No vigente	CENSURA
3.-	76.046.441-4	CARLOS MARTINEZ CORREDOR DE SEGUROS E.I.R.L.	No envía	Sin respuesta	Vigente	10 UF
4.-	76.119.139-K	CLIENS CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	No envía	18.03.2013	No vigente	CENSURA
5.-	76.123.375-0	EMPRESA JOIN MERRY CORREDORES DE SEGUROS SPA	No envía	Sin respuesta	Vigente	10 UF
6.-	76.131.773-3	CHILEVIDA CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	No envía	Sin respuesta	Vigente	10 UF
7.-	76.153.122-0	A & H PRODUCTORA DE SEGUROS LIMITADA	No envía	21.03.13	Vigente	10 UF
8.-	76.197.527-7	ALARCON & CONTRERAS CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	No envía	Sin respuesta	Vigente	5 UF
9.-	76.226.267-3	SOCIEDAD QUIROGA E HIJOS LIMITADA	No envía	Sin respuesta	Vigente	CENSURA
10.-	76.462.740-7	CORREDORES DE SEGUROS RIO GAVE LIMITADA	No envía	Sin respuesta	Vigente	10 UF
11.-	76.751.490-5	R.C.S. CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	No envía	Sin respuesta	No vigente	CENSURA
12.-	77.121.180-1	BEL PRODUCTORES DE SEGUROS LIMITADA	No envía	15.03.2013	Vigente	10 UF
13.-	77.359.040-0	INSURANCE, CONSULTANTS AND BUSINESS, CORREDORA DE SEGUROS LIMITADA	No envía	Sin respuesta	Vigente	CENSURA
14.-	77.620.530-3	VASQUEZ Y VASQUEZ CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES LTDA.	No envía	Sin respuesta	No vigente	CENSURA
15.-	77.900.570-4	GENERAL BUSINESS GROUP LIMITADA	No envía	Sin respuesta	No vigente	CENSURA



	RUT	NOMBRE CORREDORA	ENVIO DE INFORMACIÓN	FECHA RESP. OFICIO DE CARGO	INSCRIP.	SANCION
16.-	78.987.070-5	JACARANDA CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	No envía	Sin respuesta	Vigente	10 UF
17.-	79.666.800-8	SEGUROS DEL MAULE LIMITADA	No envía	Sin respuesta	Vigente	5 UF

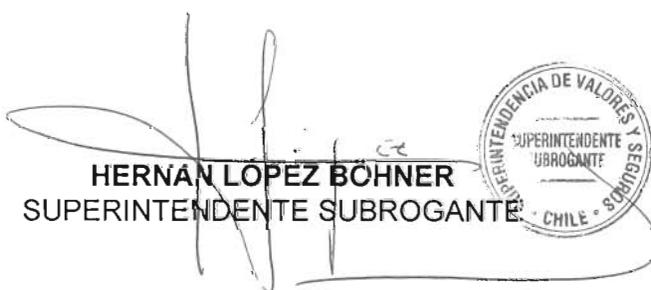
2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N°3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4.- Remítase a los corredores sancionados copia de la presente Resolución para efectos de su notificación y cumplimiento.

5.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de reclamación establecido en el artículo 30 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

6.- Infórmese al mercado asegurador, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

